



Boletin



Macin

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. -- Se admiten suscriciones.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de érden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de tres mulas y una yegua y detención de sus conductores, siendo las señas de aquellas las que á continuacios se espresan, y caso de ser habidas serán puestas con aquellos á disposicion del Juzgado de Astadillo (Palencia) que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Junio de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.

Schas de las reses reclamadas.

1.º mula de labranza. Edad cerrada, alzada 7 cuartas próximamente, pelo negro y tiene una herida en la primera vértebra cervical por el roce de la cellera.

2. Mula, de 4 años de edad, pelo negro y mal empelada á consecuencia de haber padecido sarna, bastante alta de cuartillas, herrada de las manos, esquilada, domada al arado, su alzada 7 cuartas y un dedo ó dos, de buenas formas.

3. Mula cerril, edad 4 años, pelo negro, mal empelada en parte por haber padecido, sarna, alzada 6 y 1/2 cuartas y un dedo ó dos bien compuesta y sin herrar.

dos bien compuesta y sin herrar.
4. Yegua, de 7 à 8 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, una estrella en la frente, cortados

los crines à escepcion del que cae sobre la frente, que lo lleva despuntado, cortada la cola hasta los corb jones y una de las manos al pisar la vuelve algo para fuera, buen paso y bastante corrida del cuarto superior.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Roque Perez (a) Grandon, vecino de Val de Algorfa, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Juzgado de Alcaniz que lo reclama dándome cuenta. Zaragoza 8 de Junio de 1869. —Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Roque Perez.

Estatura alta, color moreno, edad 37 años, pelo negro, nariz regular, viste traje del país, consistento en ajustador de mahon rayado color oscuro y ya usado, faja morada, calzones de terciopelo negro, sin calcillas, alpargatas abiertas, sombrero de fieltro negro usado y camisa blanca.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Jaime Tallada y Falio, y Pedro Nolla y Matorell, cuyas señas se espresan á continuacion, y y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Gobernador civil de Barcelona que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1869.

—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de los reclamados.

Jaime Tallada, de 19 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, cara oval, boca pequeña, barba poca, color sano, estatura 5 pies 2 lineas, natural de Premia de Dalt, avecindado en Badalona, sus padres se llaman Jaime y Antonia.

2.º Pedro Nolla, hijo de Mariano y de Maria Matorell, natural y avecindado en Reus, de 16 años de edad, soltero, tornero, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba ninguna, color sano, estatura creciente, con una cicatriz al lado del ojo izquierdo.

Ambos desertores del penal de dicha ciudad.

CARCELES.

Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto que para subvenir al suministro de presos pobres y demas atenciones carcelarias que han de satisfacerse en el año económico inmediato de 1869 á 1870 ha formado el partido de Tarazona, se ha hecho el repartimiento del importe total entre los pueblos que le componen y su resultado es el que se demuestra al pié de la presente circular.

Conocidas en su virtud por los

Sres. Alcaldes responsables las cantidades con que tienen que contribuir para llenar su servicio de tan reconocida preferencia, me prometo que sin dar lugar à reclamaciones de ninguua especie dispondrán su entrega por trimestres anticipados en la cabeza del partido, proporcionándome con esto la satisfaccion de ver realizados mis deseos sin el disgusto de apelar á medios coactivos que son siempre enojosos.

Zaragoza 7 de Junio de 1869.

—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

PARTIBO DE TARAZONA.

Pueblos.	Escs.	Mils.
Tarazona.	1076	646
Alcalá	41	120
Añon	154	714
Cunchillos	44	204
El Baste. ,	59	624
Grisel	59	110
Litago. ,	78	028
Lituénigo	41	634
Lesfayos	62	194
Malon	111	538
Novallas:	140	836
San Martin	49	344
Santa Cruz	42	148
Tortoles	30	840
Torrellas	110	510
Trasmóz	45	746
Vera	106	912
Vierlas	32	382
Total	2287	500

Circular.

Manuel Peiro Lopez, soltero, natural de Manchones, en esta provincia, ha sido incluido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el año actual y obtenido el número 4; se le previene por medio de esta circular que en el dia 13 del actual se presente en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, á ser reconocido y tallado alegando lo que á su derecho convenga. Zaragoza 9 de Junio de 1869, Nemesio Fernandez Caesta.

Circular.

La direccion general de rentas estaneadas y Loterias con fecha 24 de Mayo último me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.º Maria Juana Bilbao, hija de D. Juan, miliciano nocional de Deusto, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Junio de 1869.— El Gobernador, Nemesio Fernandez Guestal.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Poder ejecutivo en 14 de Mayo último, se sacan á público remate las objetos procecentes del suprimido Tribunal de Comercio de esta ciudad.

Eses Mils

Dos mesas con sus tapetes	30	
Dos tablecillas ó mesillas	8	
Una barandilla con enta-		
rimado	99	
of made.	44	
Cuatro bancos ó escaños	41	
de pino pintados	6	
Una estofa.		
Un marco grande dorado.	5	
Li, und pequeño: . :	1	
Un sofa con colchoneta		
y 24 sillas de anea	10	did
For paraba	ov it	con
Una percha , , , ,		UUU
Un tintero, salvadera y		
campana de bronce	2	
Seis hachas de madera		600
Una mesa con dos cajo-	1. 名刊	
nes y tapete de hule	8	1011
Dos esteras usadas	1	to Pas
Una tablilla que repre-	HIE.	GIR
Cha capitha que repre-		V
senta al Dios Mercurio.	4	i V
Otra tablilla con rotulo		
del Tribunal.	4	
Un trasparente de balcon	A	
con dos candelabres de		
madera y un banquillo		
para poner las telas del		
Iraspacanta	No.	300
dresparente. 6.194 190	9	400
Pos toldos delos de ob	1	440

El remate se llevará à efecto à las once de la mañana del dia 45 del presente en la Seccion de Fomento bajo el tipo respectivo que al márgeu de cada abjeto figura, no admitiéndose proposiciones menor à aquel, y debiendo acto continuo entregar en la misma el precio porque se realice el remate.

Los espresados objetos se encuentran espuestos en la dependencia ya citada, desde el dia de la fecha. Y para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Zaragoza 5 de Junio de 1869. — Nemesio Fernandez Cuesta.

FERRO-CARRILES

Circular.

Form da la relacion y croquis de los caminos interceptados por el Ferro carril de Zaragoza á Barcelona en el término municipal de esta capital, segun previene el Real decreto de 14 de Junio de 4864, con arreglo á la citada superior instruccion, he acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial à fin de que durante el pla zo de 15 dias se produzcan las correspondientes reclamaciones de agravios por los que se creyesen perjudicados, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto por todo aquel tiempo dicha relacion y croquis en las Casas consistoriales de esta capital.

Zaragoza 9 de Junio de 1869. - Nemesio Fernandez Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circular.

En el Boletin Oficial de esta provincia núm. 94 públicado el día 40 del actual, en el que se inserta el reparto de los 605 soldados que han correspondido á la misma para el reemplazo del año actual, se han padecido las equivocaciones ó errores de imprenta siguientes:

En el partido de Caspe, y pueblo de Fabara, en el sorteo de las décimas hay un 6 duplicado y debe ser 8

En el de Daroca y pueblo de Paniza, donde dice Puendela debe decir Puendeluna; y en el mismo y pueblo de Used, donde dice Castejon de Valdehorna, léase Castejon de Valdejasa.

En el de Ejca y villa de Ejca, en la última casilla léase 7 en la-

gar de 1. En el de Sos y pueblo de Bagües debe entenderse con un 1 en dicha casilla.

En el de Tarazona y pueblo de T rrellas, en el sorteo de décimas léase 4 en lugar de 7.

Y por último en la nota del final donde dice un sorteo de 30 décimas debe añadirse y 2 de 40, segun espresan las combinaciones 2.ª y 5 °:

Zaragoza 11 de Junio de 1869. El decano interino, Mariano Perez Baerla.—El secretario interino Francisco Bellostas.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se dictó la sentencia que literal y su publicacion dicen.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza à 11 de Mayo de 1869: vista la tercería de mejor derecho promovida por D. Ramon Gotcens de esta vecindad y á su nombre el Procurador D Pedro Polo á los bienes embargados por D. Mariano Puig à Felipe Vargas, representada aquel por el Procurador Don Dionisio Ramon Iranzo, y este por los Estrados del Juzgado en su auseucia y rebeldia.

Resultando: que promovida egecucion por D. Mariano Puig de esta vecindad, contra Felipe Vargas de la de Villamayor por la cantidad de 2120 reales vellon ó sean 212 escudos y las costas; despachada y trabada en varios bienes muebles é inmuebles despues de haberse adjudicado en pago los primeros y de haberse celebrado subasta de los segundos, sin que acudieran à ella licitadores, se presentó por la representacion del Procurador Polo damanda de tercería de mejor derecho fundada en que la egecucion despachada lo habia sido á consecuencia de reconocimiento y confesion hechas por el egecutado de hallarse debiendo al egecutante la suma de 212 escudos procedente de un contrato privado de arriendo de un horno de pan cocer celebrado en 20 de Mayo de 1864 y prorogado hasta el 24 de Junio de 1867: Que segun aparecia de una escritura de comanda otorgada en 12 de Junio de 1867 reconoció el egecutado tener en puro, llano y fiel depósito la cantidad de 7760 reales ó sean 776 escudos que recibió del tercer opositor y se obligó á devolverle tanto á él como á los que adquirieran su derecho en monedas de oro y plata en esta ciudad en cualquiera ocasion que quisiera cobrarla con abono de cuantos danos y perjuicios se le originasen para conseguirlo, establaciendo y constituyendo para la seguridad y responsabilidad del pago una hipoteca voluntaria sobre tres números de bienes que aparecen confrontados y deslindados en el mencionado documento, los cuales fueron obgeto de la traba hecha en la egecucion pedida por el espresado Puig, y que no habiendo hecho el torcer opositor efectivo su crédito que consideraba de indole preferente porque procedia de una escritura pública con hipoteca especial en concurrencia con un documento privado, pidió que con el producto de los bienes embargados, se le hiciere pago de su crédito hasta donde alcanzaren, con las costas causadas y que se le ocasionaren, sin perjuicio de reclamar contra el egecutado las cantidades que para el completo pago de todo su crédito, danos y perjuicios se le quedaren à de-

Resultando que conferido el oportuno traslado de la demanda al egecutante y egecutado, el primero compareció reconociendo desde luego la preferencia de la reclamacion introducida por la representacion del Procurador Polo retirándose por consecuencia de esto de la continuacion del pleito, cuya retirada le fué admitida en forma legal, sin que la parte egecutada compareciera entonces ni despues à haçer valer su derecho ni evacuar los traslados, por cuya razon fué declarada rebelde y se sustanciaron los autos por su parte y en su representación con los Estrados del Juzgado.

Considerando: que habiéndose apartado el actor egecutante de la continuación del pleito, reconociendo como cierto y legítimo el derecho alegado por el tercer opositor, y siendo el allanamiento uno de los medios establecidos por las leyes 7 título 3.°, y 2° título 43, partida 3.º para terminar los litigios, este solo acto acredita el incuestionable y preferente derecho que tiene el tercer opositor á los bienes embargados en concurrencia con el citado egecutante.

Considerando; que no habiéndose opuesto escepcion de ningun
género por el egecutado que no
ha comparecido al juicio, su mismo silencio y la falta de comparecencia supone su confesion y asentimiento al derecho preferente reclamado y pedido por el tercer
opositor, con arreglo á lo prevenido en la ley primera titulo 6
libro 11 de la Novisima Recopilacion, no solo en la parte de crédito que aquel reclama sino tambien por lo relativo al abono de

las costas que para la continuación de este pleito se le hayan ocasio-

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar à la terceria de preserente derecho interpuesta por D. Ramon Gotcens y en su consecuencia mandar como mando que de los bienes embargados que fueron obgeto de la hipoteca constituida en su favar por el egecutado Felipe Vargas se le paguen con preserencia à D. Mariano Puig los 776 escudos que fueron pedidos en su demanda, con mas todas las costas causadas en este pleito en las que se condena desde luego al espresado Vargas. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia de Felipe Vargas, definitivamente juzgando asi lo proveo, mando y firmc .-L. Norberto Romero.

Publicación: Se diò y pronunció la auterior sentencia por el señor D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando ante mi audiencia pública hoy 14 de Mayo de 1869, siendo testigos D. Balbino Tobajas, y Juan Carod, doy fé.—Ante mi, Camilo

Torres.

La preinserta sentencia y publicación concuerdan á la letra con sus originales. Y para hacerlo notorio por medio del Boletín oficial, espido el presente que firmo en Zaragoza á 51 de Mayo de 4869.—Camilo Torres.

D. Justo Emperador, Escribano de Juzgado de primera instancia de Distrito de S. Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de tercería de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia del

tenor signiente.

Sentencia: En laciudad de Zaragoza à 21 de Mayo de 1869 vista la terceria de preferencia promovida por D.º Vicenta Arcillero de esta vecindad representada por el Procurador D. Vicente Lopez contra su esposo D. Gerônimo Brinquis y D. Eugenio Escartin sus convecinos y en su nombre y representación los estrados del juzgado por no haber comparecido al juicio.

juició.

Resultando: Que seguido en este juzgado pleito de menor cuantia entre D. Eugenio Escartin y don Gerónimo Brinquis sobre pago de 91 escudos 300 milésimas y condenado este á la solvencia de ellos, entablada la via de apremio se em-

bargaron diferentes muebles de su pertenencia que con anterioridad se hallaban sujetos á otros embargos segun consta del testimonio que aparece à los folios 32 y siguientes de los autos en donde resultan al por menor los embargados y después de haberse vendido se interpuso demandada de térceria de mejor derecho por D. Vicenta Arcillero esposa del Brinquis, fundada en que à peticion del indicado Escartio habian sido vendidos los muebles embargados à Brinquis y que se hallaban sujetos ántes à otro embargo hecho à instancia de Fermin Arcillero. Que el comprador habia depositado el precio en que fueron subastados: que con motivo del matrimonio contraido en 1856 entre la demante y su esposo, se otorgó la opoctuna escritura de capitulacion en la que aparece haber aportado al matrimonio aquella, 25000 reales vellon en ropas y metálico dándoles el caracter de bienes sitios. Que el D. Gerónimo aseguró à su esposa por firma y aumento de dote la cantidad de 15000 reales en la misma mone da, con las condiciones que aparecen de la citada capitulación cuyas cantidades quedaron aseguradas á favor de la parte actora so bre los hienes de su convuge segun nesulta de la escritura que ha traido á los autos compulsada del protocolo de la Notaria de D. Celestino Serrano y Franco, pidiendo por conclusion que se declarára en difinitiva que los créditos de la parte astora crean preferentes al de D. Eugenio Escartin y que se mondara que el producto de les bienes recibides le fuera entregada à cuenta de aquellos.

Resultando: que conferidos los opertunos traslados á D. Eugenio Escartin y D. Gerónimo Brinquis no los evacuaron ni comparecieron al pleito, por cuya razon acusada que les fué la rebeldia se siguió éste por su parte con los es-

trados del Juzgado.

Considerando: que siendo anterior la obligación contraida por D. Geronimo Brinquis en favor de su esposa y procedente de una escritura pública en concurrencia con la que representa D. Eugenio Escartia que dimana de un acto privado y no habiendo comparecido esta ni el Brinquis a escepcionar ni alegar contra la demanda razon alguna que la desvirtúe se halla reconocido el preferente derecho de la parte actora no solo por virtud del documento sino tambien por el asentimiento de los demandados que supone su silenció con arregló á lo prevenido en la observancia 56 de jure Dot, y en la ley primera titulo sex

to libro 11 de la novisima recopi-

Failo: Que debo declarar y declara procedente la tercoria de mejor derecho interpuesta per dona Vicenta Arcillero vien su cons secuencia murdar como mando que del producto de los bienes vendidos que se halla depositado se la pagne con preferencia à D. Eugeuro Escartin la suma de que se hace mérito en el resultando si la cantidad retenida no se hallase sujeta à otro embargo anterior de que deba responder en cuyo caso pedirá lo que cor sponda en el espediente y jurcio de donde procedarel embargo preferente.

Pues por esta mi sentencia que ademas de ser notificada en los estrados del Juzgado y de hacerse notorir por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento se ha de publicar en el Boletín eficial de la provincia por la rebeldia de los demandados definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, así lo providencio mando y firmo. La Norberto Romero.

Pronunciamiento. Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia en el dia de hoy por el señor D. Norberto Romero, celebrando andiencia pública y siendo presentes por testigos D. Angel Amado Pardo y D. Monnel Navarro. Zaragoza 21 de Mayo de 1869, doy fé. — Ante mi, Justo Emperedor.

Como así resulta de los originales á que me refiero. Y para que conste libro y firmo la presente en Zaragoza à 26 de Mayo de 1869.—Justo Emperador.

D Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en antos egeeutivos pendientes en el mismo liévo acordado sean subastados bajo el tipo de tasación los bienes siguientes:

Siete y media arrobas cacao caracas a 500 milésimas libra, 155 escudos.

52 libras canela fina de segunda clase, á un escs. 600 mils. libra, 51 escs. 200 mils. 7

Para cuyo acto que itendra lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 21 del corriente á las 12 y 112 de su mañana, y se hace público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en dicho dia y hora.

Dado en Zaragoza à 9 de Mayo de 1869, EL. Norberto Romero D. S. O., Liborio Lorbés.

En virtud del presente bago saber: Que interpuesto por parte de D. Benito Ramon Zaragozano, D.º Tomasa Esnárcega, viuda de D. Antohio Reguerial y don Francisco Zapater, de esta vecidad, tercería de ciédito preferente à bienes embargados por sus convecinos D. Mariano Perales y D. Mignel Sinués à D. José Corso y Gil, vecino que fué de Cariñena, acordé la providencia que dice:

Auto: De la demanda de tercería de crédito preferente interpuesta por el Procurador D. Manuel Garcia, à nombre de D. Benito Ramon Zaragozano, D. Temasa Esnárcega viuda de D. Antonio Beguería y D. Francisco Zapater, à bienes embargados à don José Corso, à virtud de autos ejeentivos y ejecutado á quienes se emplace para que comparezcan à contestarla, entregandoles al efecto la copia de dicha demanda presentada, entendiéndose respecto à los ejecutantes con su Proenrador Don José Martin cuya representación tiene acreditada. Juzgado de primera intancia del distrito de San Pablo de Zaragoza 25 de Enero de 1869.-L. Norberto Romero. Ante mi, Manuel Sauras; hecha saber la anterior providencia al actor y habiendo manifestado mediante escrito que el egecutante D. José Corso, no tenia residencia conocidar y que por lo tanto se estaba en el caso de emplazarle conforme à lo prevenido en el art. 251 de la Lev de enjuiciamiento civil, verificado asi mediante los correspondientes edictos emplazándole para quedentra del término de 20 dias se presentara à contestar la demanda transcurrido que sué dicho término sin comparecer el mismo Procurador del actor solicitó se estaba en el caso de hacerlo un segundo llamamiento por edictos, v habiendo accedido à ello en provehido de 29 de Mayo último, en su virtud y mediante el presente se cita y emplaza al espresado don José Corso y Gil para que dentio del término de 10 dias, mitad del que anteriormente le fué prefijado comparezcu á contestar la demanda de que queda hecho mérito; apercibido que de no verificarlo asi le parara el perjuicio que hubiere lugarsoppas de

Dado en Zaragoza à 5 de Junio de 1869.—L. Norbero Remero.
—Por su mandado, Manuel Sauras.

Hago saber: Que para pago

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

de un crédito se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo sito en los términos de Alfajarin partida de Santa Cruz de cabida de 12 anegas tierra lindante por Norte con rasa de herederos por O. con campo de Casilda Palos por M. con otro de don Francisco Rabedan y por P. con otro de Tomás Rabedan retasado

en 120 escs., 1200 rs.

Otro campo en los mismos términos partida de Montamala de cabida de 7 anegas tierra que linda N. con rasa de herederos por O. con campo de D. Manuel Guiral por Mediodia con otro de Joaquin Paños y por P. con otro de Vicente Alcolea retasado en 56 escs., 560 rs.

Otro campo en dicho término de Affararin partida de la acequia de Pina de 9 anegas tierra de cabida, linda por N. y O. con brazal de Matamala por M. con campo de Antonio Castillon y por P. con otro de Ignacio Valduque retasado en 79 escs., 790 rs.

Otro campo en el mismo término y huerta partida del Salobrar de cabida de 9 anegas tierra linda N. con campo de Joaquin Muñoz por O. y M. con otros de Pedro Orad y por P. con otro de Bernardino Rabedan retasado en 408 escudos, 4080 rs.

Y otro campo en la misma huerta y término partida de Fenojar de 6 anegas tierra de cabida, lindante por N. con rasa de herederos por O. con campo de Vidal Martin por M. con paso cabañal y por P. con campo de Manuel Guiral retasado en 48 escs., 480

Para cuyo remate se ha sinalado el dia 30 del corriente mes à las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle de Espartero (autes Bruil) número 1 piso principal en cuyo acto quedarán rematadas à favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broquera,

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Traslaciones de dominio. 95

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado la orden de 1.2 de Mayo del Poder ejecutivo que dice así:

«Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales porque ha atravesado el pais, in-

fluyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran el pago más allà de los plazos legales; y atendiendo à que les vigentes se han considerado implicitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentado à las Córtes constitu. yentes; el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que so hallasen incursos en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, que por haber dejado trascurrír los térmidos legales para presentar en las respectivas oficinas liquidadoras los documentos de trasmision de bienes y satisfacer á la Hacienda sus derechos, se hallan incursos en multa, se publica en el Boletin Oficial, debiendo prevenir esta Administracion á los Alcaldes de la provincia ue procuren dar á la preinserta órden toda la publicidad posible ó bien por medio de pregones ó por otros medios que les sugiera su cele, no dejando de publicarla en los sitios de costumbre durante tres dias consecutivos y haciendo entender al mismo tiempo á los interesados que despues del 30 de Junio proximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solieitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio de que se trata.

Por último debo advertir á los Alcaldes de la provinciá que á la mayor brevedad posible avisen á esta Administracion haber dado publicidad á la citada órden del Poder Ejecutivo, manifestando los medios que para ello han adoptado.

Zaragoza 7 de Mayo de 1869. El Administrador de Hacienda, José Garcia.

CORREOS.

Seccion de comunicaciones.-Zaragoza

En esta Subinspeccion se halla detenidas dos cartas procedentes de esta capital, una de ellas sin sobre, por carecer ambas de completa direccion. Lo que se inserta para que llegue à conocimiento de los espedid res de dichas cartas.

Zaragoza 8 de Junio de 1869. —El Subinspector Luciano Guerrero de Escalante.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Maluenda, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del-Ayantamiento del pueblo Alcalá de Moncayo, se halla espuesto al público por 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Añon, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Valconchan se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Navardun, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Calmarza se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Almonacid de la Cuba, se halla espuesto al público por termino de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Maria, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cadrete, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

Eu la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alarva, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial. En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Los Payos, se halla espuesto al público por término de 8 dies el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Farasdués, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fombuena, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Novillas se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alborge, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Anento, sa halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Scoretaría del Ayuntamiento de la villa de Morés, se halla espuesto al público por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

Por disposición de los ejecutores testamentarios de D.ª Serefina Poilao, vinda de D. Mignel Ponte y Megino, y con la competente autorizacion judicial, se vende en subasta pública un molino harinero conocido con el nombre de La Saceda, sito en términos de La Almunia de D.º Godina, partida de Agra, con cuatro muelas corrientes, por precio de 54.000 reales en alza por ser el valor en que lo nan tasado los peritos nombrados por el Juzgado, y sin admitirse postura que no cubra dicha cantidad. El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente à las nueve de su manana, en la Notaria de D. Mariano Broto, sita en la calle de D. Jaime I, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y propiedad.

Imprenta de Antonio Gallifa.